

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2021-00155-00

Demandante: JUAN CARLOS CASTIBLANCO BAUTISTA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 291

Mediante memorial de fecha 18 de julio de 2022, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de corrección de la sentencia, argumentando que:

“Respetuosamente solicito la corrección de la sentencia en lo que respecta al número del expediente enunciado en la primera página de la misma, ya que por error de digitación se escribió el 2021-00154-00 cuando lo correcto es 2021-00155-00.

Lo anterior se solicita para evitar traumatismo en el trámite de cobro ante la entidad demandada”

Para resolver se considera:

Conforme a lo referido por la apoderada de la parte actora, y revisada la sentencia proyectada con ocasión de la resolución del presente proceso, observa este Despacho que el expediente se identifica con el radicado **11001-33-36-033-2021-00155-00**, por lo que el error gramatical incurrido por este Despacho, se origina en la referencia de la sentencia, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, en la que se cambió el número del proceso por el **11001-33-36-033-2021-00154-00**.

En este orden, el artículo 286 del CGP ha referido frente al tema que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior y como quiera que la corrección es procedente, esto es, siempre y cuando se consignen conceptos o frases confusas, que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella, y que a su vez, la corrección no amerite cambios de aspectos facticos o jurídicos, este Despacho accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precisando y aclarando, que la referencia de la sentencia corresponde al “Exp. -No. 11001-33-36-033-2021-00155-00”, aspecto que será tenido en cuenta en autos y providencias futuras.

De igual forma, se realiza la salvedad que la precisión y aclaración anteriormente realizada, no es fundamento para que se revivan los términos de las actuaciones surtidas por este Despacho, ya que la corrección mecanográfica que se realiza mediante este auto, es meramente para efectos de la identificación futura del expediente, advirtiéndose que el error que aduce la parte actora, se deprecia únicamente de la referencia del fallo de sentencia proferido por este despacho el 24 de junio de 2022 y no afecta en lo más mínimo al proceso o la decisión adoptada.

En consecuencia, se accede a la solicitud formulada por la parte actora como quiera que cumple con los presupuestos normativos para que proceda la aclaración del auto, esto es la existencia de concepto o frase que ofrezcan un verdadero motivo de duda, por tanto, la solicitud de corrección y/o aclaración está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de corrección y/o aclaración de la referencia del número del expediente, señalado en el fallo de fecha 24 de junio de 2022, en lo que respecta a que el número del expediente que nos ocupa, es el 11001-33-36-033-2021-**00155**-00, Demandante: JUAN CARLOS CASTIBLANCO BAUTISTAY OTROS, Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. Por secretaría **notifíquese la presente providencia**, la cual hará parte integral de la sentencia de fecha 24 de junio de 2022.

TERCERO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP¹.

CUARTO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

QUINTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)², pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **01 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁴ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eaf3d019b8fc991c4934976647276147e5aa65a1fbf3494d69ca3ace0a4b93**

Documento generado en 28/07/2022 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>